

ESTABLECE REQUISITOS PARA LA UBICACION E INSTALACION DEL TUBO DE ESCAPE DE LOS VEHICULOS DE LOCOMOCION COLECTIVA Y DE CARGA

(Publicada en el Diario Oficial de 15 de Junio de 1985)

Modificaciones incorporadas: Res. N°66/98

RESOLUCION N° 30/85

Núm. 30.- Santiago, 16 de Mayo de 1985.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 81° de la Ley de Tránsito N° 18.290.

RESUELVO:

1°.- El sistema de escape de los vehículos de carga y de locomoción colectiva, deberá ser instalado y mantenido con el objeto de evitar todo riesgo de incendio del vehículo o daños a los sistemas eléctrico, de frenos u otro, además de minimizar la entrada de gases de escape del motor al compartimiento de pasajeros.

Asimismo, el sistema de escape deberá contar con un silenciador eficiente que evite todo ruido excesivo o inusual.

2°.- El tubo de escape de los vehículos motorizados de carga y de los buses y taxibuses de la locomoción colectiva deberá descargar las emisiones por la parte posterior del vehículo, directamente hacia atrás en el sentido longitudinal de éste; o bien, por su costado izquierdo; la descarga de las emisiones será paralela a la calzada o inclinada hacia esta última en un ángulo de hasta 30° ⁽¹⁾ y el terminal del tubo de escape deberá llegar al extremo posterior o al costado del vehículo, sin sobresalir.

Cuando la expulsión de gases sea por el costado izquierdo, en el caso de los vehículos motorizados de carga, el terminal del tubo de escape deberá estar ubicado en cualquier punto más atrás de la cabina; respecto de los buses y taxibuses de la locomoción colectiva, dicho terminal deberá estar situado en el sector comprendido entre la zona inmediatamente delante de las ruedas traseras y el parachoques posterior.

3°.- El tubo de escape de los vehículos indicados en el N° 2 precedente, podrá ubicarse también, en forma vertical, más atrás de la cabina o carrocería, según corresponda, de modo que la descarga de gases se efectúe por sobre el nivel del techo del habitáculo de pasajeros del vehículo. El tramo de tubo vertical deberá contar con una adecuada protección o pantalla.

Anótese, tómesese razón y publíquese. Enrique Escobar Rodríguez, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

¹⁾ Expresión "o inclinada hasta ésta última en un ángulo de hasta 30°", intercalada como se indica por la Resolución N° 66 de 4 de septiembre de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 30 de septiembre de 1998.